

Los excesos de carga serán también considerados como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y sancionados, según proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto quinientos setenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de tres de marzo, y con el Código de la Circulación.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto, el cual entrara en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y seis del Ministerio de Obras Públicas, de catorce de julio, sobre aumento del límite de carga de los vehículos de transportes por carretera y cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La actualización de las autorizaciones permanentes de los vehículos actualmente en circulación afectados por este Decreto, facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas, se solicitará de las respectivas Jefaturas Regionales de Transportes mediante la presentación de los certificados de reconocimiento expedidos por los Organismos dependientes del Ministerio de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de mayo de 1967 referente a la concesión de excedencia voluntaria a los Catedráticos de Universidad.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida en la concesión de excedencias voluntarias a los Catedráticos de Universidad pone de manifiesto la necesidad de introducir criterios restrictivos en la aplicación práctica de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a fin de evitar que la buena administración de la enseñanza se perjudique por una excesiva inestabilidad del profesorado en sus puestos. Las concesiones de la situación de excedencia voluntaria basadas en el interés particular a Catedráticos de reciente incorporación a sus puestos trae como consecuencia la necesidad de separar temporalmente de sus actividades docentes a los Catedráticos que hayan de constituir los Tribunales de los concursos para la provisión de la cátedra dejada vacante, además de significar para los alumnos privación del profesorado más caracterizado y discontinuidad y pérdida de unidad en la recepción de las enseñanzas.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Atenerse en lo sucesivo para la aplicación del artículo 45, 2, de la Ley de Funcionarios, en las solicitudes de excedencia voluntaria de los Catedráticos de Universidad basadas en el interés particular del funcionario al criterio de estimar en todos los casos perjudicial para la buena marcha del servicio la concesión de excedencia a cualquier solicitante cuando en la fecha de la solicitud no hayan transcurrido aún dos años desde su incorporación a la Universidad de su destino.

Segundo.—Lo establecido en el artículo anterior afectará a todas las solicitudes de excedencia voluntaria formuladas al amparo del artículo 45, 1.º, c), de la Ley de Funcionarios con posterioridad a la fecha de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se determina el desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo técnico y Geometría descriptiva» de primer curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura sobre desdoblamiento de la asignatura de «Dibujo técnico y Geometría descriptiva» de primer curso del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964.

Considerando que aunque ambas materias se complementan existe entre las mismas, por sus especiales características, una clara independencia, tanto desde el punto de vista docente como en el relativo a la rendición de las respectivas pruebas de examen, cuyo extremo resulta conveniente determinar en beneficio de las propias enseñanzas y del alumnado.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la citada asignatura de primer curso de la carrera de Arquitectura quede desdoblada en las de «Dibujo técnico» y «Geometría descriptiva».

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior para dictar las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1217/1967, de 1 de junio, por el que se prorroga hasta el día 28 de agosto próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fue dispuesta por Decreto 2441/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de catorce de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiocho de mayo por Decretos sucesivos, siendo el último el trescientos noventa y dos, de dieciséis de febrero del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiocho de agosto próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitrés punto cero uno B del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del año mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ